



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0117-2022-SENAMHI/OA

Lima, 15 de agosto de 2022

VISTO: El Memorando N° D000519-2022-SENAMHI-DRD de fecha 21 de julio de 2022, emitido por la Dirección de Redes de Observación y Datos, que remite el Informe de Estandarización para la contratación del “Servicio de mantenimiento correctivo para correntómetro perfilador de efecto Doppler (ADCP) de la marca Teledyne RD Instruments modelo RIVRAY600”, y el Informe N° D000421-2022-SENAMHI-UA de fecha 12 de agosto del 2022, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en que se ejecuta; asimismo, que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 01 de Definiciones del mencionado Reglamento se define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamiento preexistentes;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 10 de enero de 2016, se establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva dispone que para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: *“a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”*;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a.) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, mediante Memorando N° D000519-2022-SENAMHI-DRD de fecha 21 de julio de 2022, la Dirección de Redes de Observación y Datos remite el Informe de Estandarización para la contratación del *“Servicio de mantenimiento correctivo para correntómetro perfilador de efecto Doppler (ADCP) de la marca Teledyne RD Instruments modelo RIVRAY600”*;

Que, sobre el particular, la Dirección de Redes de Observación y Datos en su calidad de área usuaria y técnica especializada, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que: a) El

SENAMHI cuenta con una Red de Estaciones Hidrológicas de aforo instaladas en sus trece (13) Direcciones Regionales, las cuales están ubicadas en diversos lugares representativos y estratégicos del territorio nacional, con la finalidad de monitorear los caudales en los ríos. Esta red de monitoreo está conformada actualmente por 15 correntómetros perfiladores Doppler de los cuales 03 son correntómetros marca Teledyne RD Instruments modelo RIVRAY600, que fueron asignados entre los años 2010-2015 en la parte norte del territorio nacional; y, b) en relación al carácter complementario o accesorio e imprescindible al equipamiento preexistente, de acuerdo, a lo indicado por la Dirección de Redes de Observación y Datos, el servicio solicitado es complementario al equipamiento preexistente e imprescindible, en vista que, garantiza la continuidad operativa y preserva la integridad de los componentes de la estación, de lo contrario, los equipos de aforo operarían de forma irregular, afectando la medición hidrológica correspondiente a los caudales; comprometiendo, por ende, los diferentes servicios o pronósticos que brinda la institución. De este modo los tiempos medios entre falla (MBTF) serían los mayores posibles y los tiempos medios entre reparación (MTTR) los menores, permitiendo una mayor eficiencia productiva de las estaciones de aforo en su conjunto;

Que, asimismo, señalan que se requiere contratar el servicio de mantenimiento correctivo que debe ser totalmente compatible con los correntómetros perfiladores doppler (ADCP) de la marca Teledyne RD Instruments, modelo RIVRAY600, que se encuentran ya asignados a las direcciones zonales, y que están inoperativos, para de este modo se garantice que se cumplan las siguientes acciones:

- Garantizar la conservación, funcionalidad, operación y seguridad de los correntómetros ADCP permitiendo que se registren, procesen y envíen los datos con valores confiables de forma adecuada.
- Rápida disponibilidad debido a que los tiempos de respuesta de las actividades de evaluación, diagnóstico y mantenimiento correctivo serán más cortos y oportunos al contar con un servicio de reparación estandarizado.

Que, en lo referente a la incidencia económica, refieren que los fabricantes de instrumentos recomiendan siempre un servicio acreditado y/o autorizado, así como el uso de repuestos y accesorios que ellos mismos producen, de este modo se garantiza el rendimiento prolongando así como el tiempo de vida útil, caso contrario, los equipos perderían garantía y su período de vida útil se reduciría; esto ocasionaría una incidencia económica, al afectar la inversión realizada en la adquisición de equipos de aforo. Por tanto, de acuerdo al valor económico estimado el servicio a contratar estaría bordeando menos de la mitad del costo de un equipamiento nuevo;

Que, mediante el Informe N° D000421-2022-SENAMHI-UA de fecha 12 de agosto del 2022, la Unidad de Abastecimiento evaluó el Informe de Estandarización remitido mediante el Memorando N° D000519-2022-SENAMHI-DRD, concluyendo que está de acuerdo con las normas, dando cumplimiento de los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; por lo que, considera procedente la estandarización para la contratación del "Servicio de mantenimiento correctivo para correntómetro perfilador de efecto Doppler (ADCP) de la marca Teledyne RD Instruments, modelo RIVRAY600", cuyo periodo de vigencia será de tres (03) años;

Que, en ese sentido, considerando lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, que señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones para tal fin, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la estandarización solicitada;

Que, en ese contexto, debemos precisar que el Titular de la Entidad delegó en el/la director/a de la Oficina de Administración del SENAMHI, la facultad y la atribución de aprobar el proceso de estandarización para la contratación de bienes y servicios, según lo dispuesto en el literal s) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 082-2021-SENAMHI/PREJ, de fecha 21 de diciembre del 2021;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 082-2021-SENAMHI/PREJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar, el proceso de estandarización para la contratación del *“Servicio de mantenimiento correctivo para correntómetro perfilador de efecto Doppler (ADCP) de la marca Teledyne RD Instruments modelo RIVRAY600”*, el mismo que se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la estandarización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (03) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento, así como a la Oficina de Tecnología de Información y la Comunicación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Publicar la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

Regístrese y Comuníquese.

ANEXO ÚNICO

Descripción del servicio
<i>“Servicio de mantenimiento correctivo para correntómetro perfilador de efecto Doppler (ADCP) de la marca Teledyne RD Instruments modelo RIVRAY600</i>

La contratación del servicio de mantenimiento correctivo para correntómetro perfilador de efecto Doppler (ADCP) de la marca Teledyne RD Instruments modelo RIVRAY600, incluye:

Nro.	Nomenclatura	Acciones Básicas	Condición
01	CABEZAL DE TRANSDUCTORES	<ul style="list-style-type: none">• Verificación y actualización del Firmware del ADCP.• Reemplazo de componentes o tarjetas electrónicas internas dañadas.	El repuesto debe ser nuevo.
02	GPS	<ul style="list-style-type: none">• Verificación de la capacidad de recepción de la señal GPS.• Reemplazo de cable coaxial para conexión de la antena GPS y el cabezal ADCP.	El repuesto debe ser nuevo.
03	BATERIA	<ul style="list-style-type: none">• Reemplazo del cable de alimentación y portafusibles que se conecta a la batería.	El repuesto debe ser nuevo.
04	SISTEMA DE COMUNICACIÓN INALAMBRICA	<ul style="list-style-type: none">• Reemplazo de la tarjeta electrónica interna correspondiente al módulo de comunicación bluetooth del cabezal ADCP junto con el adaptador bluetooth tipo USB externo.	El repuesto debe ser nuevo.